

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 06 de julio de 2022. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro.1184

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00232-00
Asunto: Declaración Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Sandra Patricia Camacho Muñoz
Demandada: Juliana Isabel Cifuentes Camacho y José Alejandro Cifuentes Camacho (menor) hijos del fallecido José Flover Cifuentes Martínez y Herederos Indeterminados del citado obituante.

Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO MUÑOZ, a través de apoderada judicial, presentó la demanda de la referencia, y una vez revisada, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem y siendo que este Juzgado tiene competencia para conocer de ella, se dispondrá su admisión.

De otro lado, como uno de los demandados es menor de edad, se procederá al tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de Código General del Proceso que señala:

“Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.

Cuando intervenga el defensor de familia, este actuará en representación del incapaz.

Por consiguiente, se designará en este caso al Doctor WILLIAN FERNEY PERAFAN NAVISOY en su calidad de DEFENSOR DE FAMILIA DEL I.C.B.F. - REGIONAL CAUCA, CENTRO ZONAL POPAYÁN y quien se encuentra adscrito a este juzgado, para que actúe en representación del adolescente JOSÉ ALEJANDRO CIFUENTES CAMACHO, demandado en este proceso.

Se ordenará igualmente emplazar a los herederos indeterminados del finado mención, que se deberá realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., lo cual se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Ma.Ruth (sec)

Finalmente se ordenará la notificación de la presente providencia al Procurador Delegado para los asuntos de Familia, conforme lo dispone el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora SANDRA PATRICIA CAMACHO MUÑOZ, en contra de la joven JULIANA ISABEL CIFUENTES CAMACHO, del adolescente JOSÉ ALEJANDRO CIFUENTES CAMACHO hijos del fallecido JOSÉ FLOVER CIFUENTES MARTÍNEZ y de los herederos indeterminados del citado obituario.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite estipulado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: DESIGNAR al Doctor WILLIAN FERNEY PERAFAN NAVISOY en su calidad de DEFENSOR DE FAMILIA DEL I.C.B.F. - REGIONAL CAUCA, CENTRO ZONAL POPAYÁN y quien se encuentra adscrito a este juzgado, para que actúe en representación del menor JOSÉ ALEJANDRO CIFUENTES CAMACHO, demandado en este proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, y **CORRASELE TRASLADO** de la demanda y sus documentos anexos por el término de veinte (20) días para que la contesten por intermedio de apoderado (abogado titulado).

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º. y 9º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa.

SEXTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSÉ FLOVER CIFUENTES MARTÍNEZ**, (76.312.332 expedida en Popayán) en su calidad de demandados inciertos, para que concurran al presente asunto a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual se incluirá el sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del Juzgado que lo requiere. Para la publicación de dicho emplazamiento, se realizará insertando dicho documento en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, acorde con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se les designará un CURADOR AD-LITEM para que los represente en el trámite del mismo.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia al Procurador Delegado para los asuntos de Familia, conforme lo dispone el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia.

OCTAVO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA GRACIELA PRADO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.891 y T.P. No. 171606 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 114 del día 07/07/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a62febb20960e51d7107961c519f2680b9cec762e7323a0d96f47c55af58ab5**

Documento generado en 06/07/2022 03:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>